



**RAZÓN:** En la Ciudad de México, el día 13 enero de 2023, en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010722000373**, acordando en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

**VISTOS:** Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, de esta Dependencia Federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010722000373**, toda vez que por medio del oficio número **109.CJEF.UAF.2023.00013**, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto, este Comité resolvera atendiendo a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El 28 de noviembre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010722000373**, mediante la cual solicitó:-----

*"Solicito saber mediante una búsqueda exhaustiva si los siguientes sujetos han elaborado en esa institución, secretaría, instituto, fidecomiso u organismo de 2000 a la fecha:*

Cesar Augusto Berumen Orozco  
Jorge Enrique Carbajal Calderón  
Arturo Hernández González

*Qué cargo ocuparon, si tuvieron alguna sanción recomendación o castigo en el Comité de Ética, Hostigamiento sexual o similares de 2000 a la fecha.*

*Los mencionados actualmente ocupan los siguientes cargos y continúan con conductas lascivas para la Administración Pública Federal, contrarias a lo mandado a la política de Cero Tolerancia a la Discriminación, Acoso Sexual y Hostigamiento laboral y Sexual, del Presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*Jorge Enrique Carbajal Calderón actual Titular del Área de Responsabilidades de OIC en el instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), Cesar Augusto Berumen Orozco Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo*





Robado(INDEP), y Arturo Hernández González Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), han cometido siguen cometiendo atrocidades en el servicio público como vender contenido sexual, grabar, e intimidar a servidores Públicos, tanto hombres y mujeres, ya que los hacen desnudarse y los graban en los baños de las instituciones públicas donde han trabajado. Ya que son acosadores compulsivos laborales y sexuales, depredadores sexuales. Saber si siguen masturbando en los estacionamientos de las instrucciones. Se requiere sus curriculum actualizados y el ultimo oficio de su titular del Órgano Interno de Control" (sic)

2.- La Unidad de Transparencia turnó el oficio, mediante el oficio 100/CJEF/UT/36698/2022, la solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas, para su atención en consideración a las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

3.- En virtud del requerimiento de referencia, la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 109.CJEF.UAF.2023.00013, señaló lo siguiente:

"... Hago de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y registros de la Dirección de Dirección de Desarrollo Humano y Organización, adscrita a esta Unidad de Administración y Finanzas, no se encontró registro alguno del personal solicitado de nombres Cesar Augusto Berumen Orozco, Jorge Enrique Carbajal Calderón y Arturo Hernández González, por lo que se determino que no laboran, ni han laborado en esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal..." (sic)

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Primera Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de enero de 2023 valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 109.CJEF.UAF.2023.00013, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo





Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 43.** *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

- I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*
- II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*
- III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*
- IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*
- V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*
- VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*
- VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;*
- VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;*





- IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;*
- X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;*
- XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y*
- XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara entre otras áreas, de la Unidad de Administración y Finanzas, determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de recursos humanos, materiales y financieros de esta consejería, misma que contará con las siguientes facultades: -----

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

**Artículo 16.- Compete al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:**

- I. Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería;*
- II. Conducir, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la política de administración que apruebe el Consejero, así como fijar las bases, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos y demás normas de carácter administrativo que observarán las unidades administrativas de la Consejería para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de comunicación asignados a ésta;*
- III. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Consejería, así como Coordinar al interior de la Consejería la aplicación de las disposiciones que rigen a la Administración Pública Federal en las materias de recursos humanos, presupuesto, contabilidad, gasto público, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

*[Handwritten signature and initials]*





- IV.** Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería;
- V.** Coordinar el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI.** Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;
- VII.** Someter a consideración del Consejero, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden;
- VIII.** Integrar y remitir la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Consejería y atender los requerimientos de información periódica que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la demás información que requieran las instancias fiscalizadoras;
- IX.** Preparar y poner a consideración del Consejero la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad indelegable del Consejero;
- X.** Autorizar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio sea una facultad delegable del Consejero;
- XI.** Dictaminar conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables la modificación o la adecuación de las estructuras orgánicas que propongan las unidades administrativas de la Consejería, en lo referente a su funcionalidad y racionalidad;
- XII.** Suscribir conjuntamente con el Director de Desarrollo Humano y Organización, las constancias de nombramiento de los servidores públicos de la Consejería designados por la autoridad competente;
- XIII.** Autorizar y someter a consideración del Consejero el proyecto de Manual de Organización General de la Consejería, para su expedición y, en su caso, remitirlo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV.** Dirigir y coordinar los procesos de elaboración, actualización y divulgación del Manual de Organización General de la Consejería, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas y, en su caso, autorizar y expedir estos últimos;
- XV.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería;
- XVI.** Presidir los Comités a que se refiere la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes;





- XVII.** Proponer al Consejero, los cambios y las medidas administrativas tendentes a mejorar el funcionamiento de la Consejería;
- XVIII.** Establecer y coordinar la ejecución de programas de seguridad y vigilancia de la Consejería;
- XIX.** Establecer, operar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;
- XX.** Operar y evaluar el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas que, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, corresponda ejecutar a la Consejería;
- XXI.** Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como vigilar su cumplimiento conforme a la ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXII.** Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos, para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación de la Consejería;
- XXIII.** Autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestarios de la Consejería;
- XXIV.** Autorizar, conducir y resolver los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones, así como suscribir los contratos, convenios, pedidos y demás instrumentos jurídicos relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, bienes muebles e inmuebles en los que intervenga la Consejería;
- XXV.** Rescindir, suspender, dar por terminados los contratos, convenios y operaciones a que se refiere la fracción anterior, así como solicitar la ejecución de garantías, emitir finiquitos, hacer efectivas las sanciones administrativas procedentes, en términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Consejería y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, y
- XXVII.** Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas ejercerá sus facultades en forma congruente con el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





**TERCERO.-** Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. -----

El Titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de Administración y Finanzas, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se le requirió atender la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado.-----

**CUARTO. -** Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Unidad de Administración y Finanzas, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **109.CJEF.UAF.2023.00013**, dicha unidad administrativa refirió que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010722000373**, toda vez que realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la Unidad Administrativa no se localizó alguna expresión documental y/o información relativa la solicitud formulada.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----  
En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del

<sup>1</sup> **Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por la: (RICJEF)

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso; y
- IV. Derogada
- V. Unidad de Administración y de Finanzas.





ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación solicitada relativa a la solicitud de información **330010722000373**. Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, al no haberse encontrado en la unidad administrativa competente un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare la inexistencia de la información.

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia de la información** a la que le recayó el número de folio **330010722000373** manifestada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio **109.CJEF.UAF.2023.00013**, en terminos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.



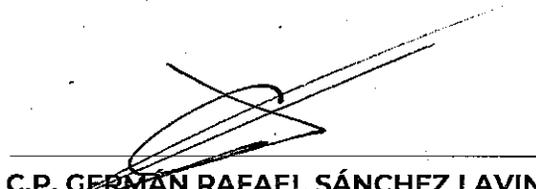


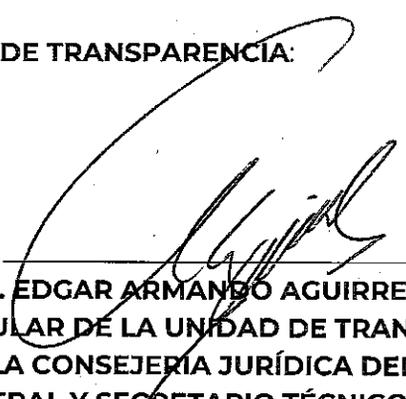
**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

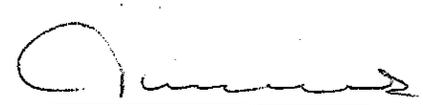
**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No°. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 13 de enero de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar-----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

  
C.P. GERMAN RAFAEL SÁNCHEZ LAVIN  
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

  
LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ,  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MPS/MUCM/DDZL



